



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_052

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciséis del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_2019_052 mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

**“Se solicita inventario de Farmacia Cristal #2, de los años 2017-2018”
 Adjunta la respectiva Licencia de comercialización**

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 43, tomo 394, del 12 de marzo de 2012, se promulga la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, disponibilidad y propiciar el mejor precio de los medicamentos, para el usuario público y privado; y, para la debida aplicación de la Ley se conforma, por medio del mismo Decreto Legislativo, la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 6 LAIP establece que la información confidencial es aquella en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, así mismo define a los datos personales como aquella concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su patrimonio, entre otros motivos.

Con base al artículo 70 LAIP, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_052 a la Unidad de Precios de esta Dirección, la cual remitió la

información solicitada, la cual remite la información solicitada a través del memorándum Unidad de Precios No. UP23-19, en donde informa:

Por este medio remito el archivo digital con los inventarios 2017 y 2018 entregados por farmacia Cristal 2, en archivo ZIP adjunto titulado "Inventario Cristal 2.zip".


Respecto al archivo de 2017, no omito manifestar que el archivo original de ese año se encuentra dañado por lo que es imposible leer la información, sin embargo, lo entregamos al solicitante tal cual lo tenemos disponible. De igual manera, los archivos de 2018 se remiten tal cual se recibieron del regulado sin modificación o transformación alguna de los datos.

Asimismo, le confirmo que consulté con la unidad Jurídica para validar que el nombre del propietario desde el nacimiento de la farmacia en 2015, es Rosalina Orellana de Orellana, para su consideración de confidencialidad en la entrega de la información únicamente al propietario del establecimiento.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada por ser el solicitante, el titular de la información requerida
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en archivo digital, este es el medio señalado en la solicitud
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

